



Tax Alert

Acuerdo Gubernativo 125-2022

El 26 de mayo, fue publicado en el Diario de Centroamérica, el acuerdo Gubernativo 125-2022 el cual contiene las siguientes modificaciones a las leyes tributarias vigentes en el país:



Emisión del reglamento al Decreto No. 7-2019, Ley de Simplificación, Actualización e Incorporación Tributaria, cuyo objetivo principal se centra en la implementación "*eficiente de los regímenes Especial de Contribuyente Agropecuario, Electrónico de Pequeño Contribuyente y Electrónico Especial de Contribuyente Agropecuario*"

En dicho reglamento se establecen las definiciones a actividades específicas del sector, así como otras relacionadas con aspectos contables y/o tributarios.

2

Reformas al Decreto No. 5-2013, Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, específicamente en los siguientes aspectos:

- Al numeral 5 del artículo 22, con relación a los gastos que no generan crédito fiscal, por las adquisiciones de bienes y servicios realizados por contribuyentes inscritos en los regímenes de tributación simplificada del impuesto.
- Al artículo 29, diferenciando aspectos relacionados a los documentos físicos y los emitidos mediante FEL; así como, la adición de un último párrafo en el que se establece que para el caso de las notas de crédito y débito emitidas en FEL, la firma y sello que se refiere el artículo 17 de la Ley del IVA, podrá sustituirse por medios electrónicos que disponga SAT.
- Al artículo 30, aclarando el tema relacionado con la serie y número de los documentos emitidos en FEL; aunado a esto, se adicionan nuevas frases que deberán contener los documentos autorizados, para los casos de contribuyentes en el régimen especial agropecuario. Por otra parte, se adiciona el siguiente párrafo en lo que respecta a la autorización de facturas con espacios en blanco *"se exceptúan de esta disposición los documentos tributarios electrónicos emitidos bajo el Régimen FEL"*.
- Al artículo 37, adicionando en el fundamento legal de la habilitación de libros, el artículo 54 "C" de la Ley del IVA.
- Al artículo 45 *"Retención por diferentes actividades"*, adicionando un segundo párrafo de la siguiente manera: *"De esa obligación de retención, se exceptúan las facturas que emitan contribuyentes inscritos bajo los regímenes electrónicos de Pequeño Contribuyente y Especial de Contribuyente Agropecuario."*
- Al artículo 49, adicionando que las retenciones a las que hace referencia el artículo deberán ser practicadas también a los contribuyentes agropecuarios con forma de cálculo sobre las ventas brutas.
- Al título del capítulo XI, quedando de la siguiente manera: *"Regímenes de Tributación Simplificada"*
- Se adiciona las secciones primera, segunda y tercera al capítulo XI, respectivamente *"Pequeños Contribuyentes"*; *"Régimen Especial de Contribuyente Agropecuario"* y *"Régimen Electrónico de Pequeño Contribuyente y Régimen Electrónico Especial de Contribuyente Agropecuario"*.



- Se adicionan los siguientes artículos:

No. De artículo	Título	Aspectos importantes
55 Bis	<i>Requisitos para inscripción en el Régimen Especial de Contribuyente Agropecuario</i>	<ul style="list-style-type: none"> • Contribuyentes con ingresos no mayores a Q3MM anuales • Habilitación en FEL • Llevar libros de diario, de bancos y de inventarios. • Presentación de declaraciones hayan o no realizado actividades.
55 Ter	<i>Determinación de la obligación tributaria</i>	<p>Contribuyentes en el sector agropecuario que desarrollen actividades de producción, 5% sobre las ventas brutas; y los que desarrollen actividades de comercialización, 5% sobre las utilidades.</p> <p>Dichos contribuyentes deben llevar un estricto control respecto al costo promedio por libra de su producto.</p>
55 Quarter	<i>Retención y pago del impuesto</i>	Se pondrá a disposición de los contribuyentes los medios necesarios para la aplicación de retenciones a contribuyentes agropecuarios que aplican el tipo impositivo sobre las ventas; así mismo se hace referencia a que el hecho que se practiquen dichas retenciones no convierte al contribuyente en un agente de retención de IVA.
55 Quinquies	<i>Registros en los libros de los contribuyentes del Régimen Especial de Contribuyente Agropecuario</i>	Requisitos mínimos que deben registrarse en los libros de diario, bancos, compras y ventas.
55 Sexies	<i>Permanencia en el Régimen</i>	Se debe desarrollar actividades agropecuarias y con ingresos no mayores a Q3MM anuales
55 Septies	<i>Requisitos para inscripción en los regímenes electrónicos de Pequeño Contribuyente y Especial de Contribuyente Agropecuario</i>	<ul style="list-style-type: none"> • Declarar que los ingresos anuales no sobrepasan los Q150K • Registrar una cuenta bancaria tipo monetaria a nombre del contribuyente • Habilitarse en FEL • Llevar control de sus compras y ventas por medio electrónico y habilitado por la SAT
55 Octies	<i>Registros en los libros de los contribuyentes de los regímenes electrónicos de pequeño contribuyente y especial de contribuyente agropecuario</i>	Requisitos mínimos que deben registrarse en los libros de diario, bancos, compras y ventas.

No. De artículo	Título	Aspectos importantes
55 Nonies	<i>Determinación de la obligación tributaria para regímenes electrónicos</i>	<p>Si el pago del impuesto se efectúa durante los primeros 10 días hábiles de cada mes, aplicará el 4% sobre los ingresos; pasado el plazo, el contribuyente deberá pagar el 5% sobre la misma base.</p> <p>En el caso de los contribuyentes agropecuario con modalidad de pago sobre las utilidades, podrán acogerse al régimen electrónico especial de contribuyente agropecuario, determinando el impuesto sobre el total de ingresos del mes inmediato anterior.</p>
55 Decies	<i>Bancarización para permanencia en regímenes electrónicos</i>	<ul style="list-style-type: none"> • Utilizar cualquier medio diferente al dinero en efectivo respecto a los pagos realizados. • Registrar una cuenta monetaria ante SAT



Reforma al artículo 32 del Acuerdo Gubernativo No. 425-2006, Reglamento de la Ley Disposiciones legales para el Fortalecimiento de la Administración Tributaria, específicamente en la adición de párrafos que establecen los criterios sobre los cuales la Administración Tributaria podrá autorizar documentos tributarios.

Lo anterior, observando lo siguiente: 1) relación entre ventas y compras reportadas mensualmente; 2) diferencia entre ventas y compras conforme a las últimas 12 declaraciones presentadas; 3) comparación entre lo solicitado y el máximo que constituya la proyección de uso o consumo para seis meses (vigencia máxima de los documentos distintos a FEL).

Así mismo, se adiciona un último párrafo que señala que no procederá con la emisión de la autorización solicitada *"cuando no se encuentre activa su afiliación al Impuesto al Valor Agregado, por haber omitido presentar las declaraciones y el pago de dicho impuesto, o no haya sido ubicado en su domicilio fiscal, conforme a lo establecido en el artículo 120 del Código Tributario"*

Finalmente, todas las reformas antes señaladas entrarán en vigor un día después de su publicación en el Diario de Centroamérica, a excepción del artículo 25 (reformas al artículo 32 del Acuerdo Gubernativo No. 425-2006) el cual entrará en vigor seis meses después de la vigencia del nuevo reglamento.

Nuestros expertos:

Deloitte ofrece una gama de servicios tributarios y legales integrados. Nuestros expertos combinan conocimiento técnico, experiencia e innovación, lo que permite ayudar a nuestros clientes a lograr sus objetivos a nivel local y global.



Ana Lucía Santacruz

Socia de Impuestos, Comercio Internacional y BPS
alsantacruz@deloitte.com



Fernando Orozco

Gerente de Impuestos
jforozco@deloitte.com

Deloitte.

Deloitte se refiere a Deloitte Touche Tohmatsu Limited, sociedad privada de responsabilidad limitada en el Reino Unido, a su red de firmas miembro y sus entidades relacionadas, cada una de ellas como una entidad legal única e independiente. Consulte www.deloitte.com para obtener más información sobre nuestra red global de firmas miembro.

Deloitte presta servicios profesionales de auditoría y assurance, consultoría, asesoría financiera, asesoría en riesgos, impuestos y servicios legales, relacionados con nuestros clientes públicos y privados de diversas industrias. Con una red global de firmas miembro en más de 150 países, Deloitte brinda capacidades de clase mundial y servicio de alta calidad a sus clientes, aportando la experiencia necesaria para hacer frente a los retos más complejos de los negocios. Los más de 330,000 profesionales de Deloitte están comprometidos a lograr impactos significativos.

Tal y como se usa en este documento, Deloitte Guatemala, S.A., Asesores y Consultores Corporativos, S.A., Consultoría en Servicios Externos, S.A., Deloitte Consulting de Guatemala, S.A., las cuales tienen el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limitan sus negocios a, la prestación de servicios de auditoría, consultoría, consultoría fiscal, asesoría legal, en riesgos y financiera respectivamente, así como otros servicios profesionales bajo el nombre de "Deloitte".

Esta presentación contiene solamente información general y Deloitte no está, por medio de este documento, prestando asesoramiento o servicios contables, comerciales, financieros, de inversión, legales, fiscales u otros.

Esta presentación no sustituye dichos consejos o servicios profesionales, ni debe usarse como base para cualquier decisión o acción que pueda afectar su negocio. Antes de tomar cualquier decisión o tomar cualquier medida que pueda afectar su negocio, debe consultar a un asesor profesional calificado. No se proporciona ninguna representación, garantía o promesa (ni explícito ni implícito) sobre la veracidad ni la integridad de la información en esta comunicación y Deloitte no será responsable de ninguna pérdida sufrida por cualquier persona que confíe en esta presentación.